

Doc.	01279186
Ехр.	620638

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 169-2025-MDT/GM

El Tambo, 08 de abril del 2025

VISTO:

Documento N° 1257590 y expediente N° 622143, que contiene la solicitud presentada por Mariluz Roció Pérez Sanabria de Ponce, donde solicita la rectificación de su apellido contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2025-MDT/GM; Informe Legal N° 067-2025-MDT/GAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)1. Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA?, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°075-2025-MDT/GM de fecha 10 de febrero de 2025, cuyo artículo primero deja sin efecto la designación a la MG. MARILUZ ROCIO PEREZ SANABRIA en el cargo de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que, mediante Solicitud, S/N Doc. N° 1255727 y Exp. N° 622143 del 19 de febrero de 2025 la designada, observo el acto resolutivo precisando que hubo error e inexactitud en sus datos personales, donde Dice: Mariluz Roció Pérez Sanabria.

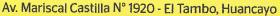
Debe decir Mariluz Rocio Pérez Sanabria de Ponce.

Que, en mérito a lo informado y consecuente revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2025-MDT/GM de fecha 10 de febrero de 2025, ciertamente se evidencia que por error involuntario en la parte del séptimo, octavo y segundo artículo se ha consignado el nombre de Marijuz Rocio Pérez Sanabria, debiendo decir Mariluz Rocio Pérez Sanabria de Ponce, en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo por el cual se rectifique error antes (064) 245575 - (064) 251925













señalado, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 274444 3. Estando a las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y demás normas conexas.

Que, con Informe Legal Nº 067-2025-MDT/GAJ, opina que la oficina de Asesoría Jurídica es del Corolario siguiente:

Corresponde RECTIFICAR el error material contenido en el considerando séptimo, octavo y segundo artículo de la Resolución de Gerencia Municipal N°075-2025-MDT/GM de fecha10 de febrero de con efecto anticipado a la fecha de su emisión, por haberse consignado erróneamente lo siguiente:

Dice: Mariluz Rocío Pérez Sanabria.

Debe decir: Dice: Mariluz Rocío Pérez Sanabria de Ponce

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 026-2023-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2023; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal Nº 075-2025-MDT/GM, solamente en el extremo del apellido, quedando de la siguiente manera:

"DICE:

Mariluz Rocío Pérez Sanabria.

"DEBE DECIR:

Mariluz Rocío Pérez Sanabria de Ponce

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVAR los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2025-MDT/GM, de fecha 10 de febrero del 2025, quedando subsistentes; y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada...

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Gestión y Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Patricia Jok Mine Alcantara Guerrero TE MIINICIPAL



